

Constancia Secretarial: Medellín, 23 de enero de 2023, le informo señora juez que, de la lectura de los datos de envío del escrito de esta demanda y sus anexos al correo institucional del Despacho, no se evidencia que los mismos hubiesen sido remitidos simultáneamente a la parte demandada. De la misma manera le informo que, con el escrito de la demanda no se solicitó el decreto y práctica de medida cautelar alguna que proceda dentro de este tipo de asuntos, sin embargo, se precisó el lugar en donde recibirá notificaciones la demandada, lo anterior para los fines pertinentes. A despacho.

Anlly Lorena Gil Cañas

Auxiliar Judicial



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante	EVELYN CRISTINA DURAN BEDOYA
Demandado	EUSBEIO ABAD JARAMILLO LONDOÑO
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2023 00015 00
Providencia	Interlocutorio No. 47 de 2023
Asunto	Inadmite demanda

Recibida la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL como mensaje de datos, instaurada por la señora EVELYN CRISTINA DURAN BEDOYA, a través de apoderada judicial, y en contra del señor EUSBEIO ABAD JARAMILLO LONDOÑO, se observa que la

misma carece de algunos de los requisitos formales, previstos para este tipo de asuntos, los cuales se precisará a continuación, a fin de que sean subsanados por la parte demandante.

Consecuentes con lo anterior, dispone la titular del Despacho **INADMITIR** la demanda, concediéndosele a la parte solicitante, el término legal de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados, para que subsane los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda, conforme lo establece el artículo 90 del Estatuto Procesal citado. Tales requisitos faltantes son:

PRIMERO: De conformidad con el Art. 82 # 4 del CGP, las pretensiones de la demanda deben ser formuladas con “**precisión y claridad**”, es por tanto deber que recaer en la parte demandante describir concretamente lo que pide y no dejarlo a interpretación del resto del texto de la demanda. Así las cosas, se indicará en las pretensiones en forma expresa, específica y concreta, cuál es la causal que se solicita para la disolución del vínculo matrimonial entre las partes y su regulación normativa, es decir, a cuál de las causales relacionadas en el Art. 154 del Código Civil corresponde.

SEGUNDO: Como quiera que se solicita la imposición de alimentos a favor de los hijos, se deberán relacionar cada una de las necesidades alimentarias de estos y se deberán aportar los recibos en los que consten los gastos que son relacionados.

TERCERO: Como quiera que se solicita la imposición de alimentos a favor de la cónyuge inocente, se deberán relacionar cada una de las necesidades alimentaria de la demandante y se deberán aportar los recibos en los que consten los gastos que son relacionados.

CUARTO: En atención a la solicitud de fijación de alimentos en favor de los hijos, se deberá acreditar los ingresos actuales del demandado o aportar elementos o circunstancias que permitan evaluar su capacidad económica, lo anterior en virtud de que los alimentos se fijan

no sólo como consecuencia de las necesidades económicas de los alimentarios sino, además, a la capacidad económica del alimentante.

QUINTO: Acreditará el envío a la parte demandada, por medio del canal digital elegido para ese fin, tanto de la demanda y sus anexos, como del escrito con el cual subsane lo acá pedido. (Art. 6°. Inciso 5° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ANA PAULA PUERTA MEJÍA', written in a cursive style.

ANA PAULA PUERTA MEJÍA

JUEZA

L.